

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 19 DE DICIEMBRE DE 1952.

NUM. 45

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2153

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «El Progreso», Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de junio de 1939, los vecinos del referido poblado de «El Progreso», con apoyo en las Leyes Agrarias relativas, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos, por no serles suficientes las tierras que con anterioridad habían recibido en dotación.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria respectiva, la que instauró el expediente el 30 de junio de 1939, publicándose dicha instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo según orden girada por el C. Gobernador con fecha 20 de junio de 1939. La solicitud se hizo también del conocimiento de los ciudadanos propietarios de las fincas presuntas afectadas según oficio de 18 de enero de 1940.

Resultando Tercero.—El levantamiento del censo general y agro-pecuario del lugar, se verificó por la Junta Censal integrada únicamente por dos de los representantes de ley, en virtud de no haber sido designado el suyo por los propietarios presuntos afectados, no obstante las notificaciones que les fueron giradas con la debida oportunidad, obteniéndose como resultado 144 habitantes, 29 jefes de familia y 110 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra ubicado

SUMARIO:

5-2153. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de «El Progreso», Municipio de Mixquiahuala, Hgo. 371 a 373.

5-2328. — Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de «Xamag» Mpio. de Alfajayucan, Hgo. 374 375.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 376 a 378.

en jurisdicción del Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, siendo su clima templado; que las lluvias se precipitan entre los meses de mayo a octubre; que los principales cultivos son el maíz, el trigo, la cebada y la alfalfa; y que como fincas afectables en el presente caso son las siguientes:

Propiedades de la familia Cruz.—En el Registro Público de la Propiedad aparecen como de la propiedad del C. Gerardo Cruz los predios El Durazno, Capellanía, El Cerrito y El Varal, el 1o con 36 Hs. de riego y 0.25 Hs. ocupadas por un corral, el 2o con 19 Hs. de riego, el 3o con 2-25 Hs. de riego y 20 Hs. de cerril y el 4o con 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, extensiones que convertidas a riego teórico, dan un total de 84-45 Hs. En la misma Oficina del Registro Público aparecen inscritas como de la propiedad de Matilde Cruz, hijo de Gerardo Cruz, el predio de San Bartolo, con 36-25 Hs. de riego y 0-75 Hs. que ocupa el casco. En la misma Oficina aparece como propiedad de Hervey Cruz, hijo de Gerardo del mismo apellido el predio de Vivorillas con 6 Hs. de riego y por último, a la señora Santos Santiago, esposa de Gerardo Cruz, le quedan después de las afectaciones que ha sufrido, una extensión de 298 Hs. integrada por 46 Hs. de temporal, 90 Hs. de temporal y laborable, 40 Hs. de agostadero para cría de ganado, y 122 Hs. de agostadero cerril que convertidas a riego teórico, hacen un total de 93-25 Hs.

En atención a las disposiciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, designó al C. Ingeniero Rafael Rodríguez para que en su representación recaba-

ra las informaciones necesarias para conocer las condiciones físicas de las propiedades de la familia Cruz, y como resultado se levantó una acta con fecha 14 de diciembre de 1938 en el poblado de Mixquiahuala de Juárez, del Municipio del mismo nombre, Hgo., en la que se hace constar que dichas propiedades constituyen unidad agrícola, por lo que la expresada Comisión Agraria Mixta distribuyó las tierras disponibles entre los poblados de Progreso, Dongantzahá y el Rosario.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, el C. J. Matilde Cruz compareció por diversos escritos alegando que es propietario de dos predios rústicos comprendidos en la labor de San Bartolo con extensión de 37 Hs. de riego en total, que adquirió independientemente de sus familiares, de la señora Micaela Cortés, en enero de 1919 y que él personalmente administra y obtiene el producto de su pequeña propiedad con absoluta independencia de sus familiares, por lo que solicita que le sea respetada dicha propiedad.

El C. Gerardo Cruz, padre de J. Matilde del mismo apellido, alegó también por escrito en el sentido de que la resolución presidencial ejidal dictada en el expediente de ampliación concedida al poblado Tenango, Municipio de Tezontepec, Hgo., con fecha 30 de marzo de 1938, afectó sus propiedades dándole expresamente como pequeña propiedad inafectable las extensiones de 75-30 Hs. de riego en un lugar llamado Vivorillas, del Municipio de Francisco I. Madero y 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado en el Rancho de El Varal, y como la superficie de riego le fue afectada provisionalmente para ampliar el ejido de «El progreso», pide que en definitiva se le devuelva dicha extensión acatando el fallo a que se hace mención.

Resultando Sexto.—El 6 de febrero del presente año, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, sometiénolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó su resolución, confirmándolo, y consiguientemente, concediendo al poblado peticionario una ampliación de ejidos constituida por 63-27 Hs. de terrenos de riego que por causa de utilidad pública se tomarían íntegramente de la unidad agrícola formada por los terrenos del señor Gerardo Cruz y sus familiares, precisamente en los lotes conocidos por Vivorillas y Capellania y de Hervey Cruz.

La posesión provisional se ejecutó el 11 de abril de 1940.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse inicia-

do el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ampliación de ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 110 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que la superficie que le fue concedida en dotación al poblado gestor, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Lo alegado durante la tramitación del expediente por los propietarios probables afectados, se toma en consideración en lo procedente conforme a la Ley, por lo que, en esta sentencia se excluye de afectación al predio J. Matilde Cruz, que se demostró que es pequeña propiedad, independiente de la de sus familiares.

Considerando Cuarto.—Tomando en consideración que para la ampliación de que se trata se cuenta solamente con los terrenos de la familia Cruz, exceptuando el predio de J. Matilde Cruz; que la superficie disponible de dichas propiedades debe distribuirse entre los poblados de «Progreso», El Rosario y Dongantzahá por ser la única afectable para tal fin, procede, con fundamento en los artículos 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente modificar la resolución dictada en este expediente con fecha 6 de febrero de 1940 por el C. Gobernador del Estado, y conceder al núcleo peticionario por concepto de ampliación de ejidos una superficie total de 44 Hs. de temporal y laborable con 10% de agostadero que se tomarán íntegramente del Rancho de Boxaxne, propiedad de la familia Cruz, que se destinarán para formar 5 parcelas para igual número de capacitados y los terrenos de agostadero para los usos colectivos del núcleo beneficiado; debiendo respetarse a la finca afectada su pequeña propiedad constituida por 63-25 Hs. de terrenos de riego en los predios El Durazno, Capellania, El Cerrito y Vivorillas, 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado en el rancho de El Varal, 20 Hs. de terrenos cerril en el predio El Cerrito, y 64 Hs. de cerril con 20% de agostadero en el rancho de Boxaxne, que representan la mínima propiedad inafectable. Se dejan a salvo los derechos de 105 capacitados, para quienes no alcanza parcela en la presente ampliación, a fin de que los ejerciten oportunamente, promoviendo la formación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional,

debe abrirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42, inciso b, interpretado a «contrario sensu», 43, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «Progreso», Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 6 de febrero de 1940, en el expediente que se resuelve.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de «El Progreso», con una superficie total de 44 Hs., Cuarenta y Cuatro Hectáreas, de terrenos de temporal y laborable con 10% de agostadero que se tomarán íntegramente del rancho de Boxaxne.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 105 capacitados, para quienes no alcanza parcela ejidal en la presente ampliación, para que los ejerciten ante las autoridades agrarias correspondientes, promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedándoles prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 9 de diciembre de 1940.—El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

5-2328

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de aguas promovido por los vecinos del poblado de XAMAGE, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de fecha 27 de agosto de 1934 los vecinos del núcleo de que se trata fueron dotados con una superficie total de 216-88 Hs. de la hacienda de La Piedad, perteneciente al señor Domingo Macotella, como sigue: 106-48 Hs. de terrenos de agostadero y monte bajo y 110-40 Hs. de terrenos de temporal de segunda. La posesión definitiva se dió a los vecinos beneficiados el 10. de mayo de 1935.

Resultando Segundo.—Por escrito de 10 de septiembre de 1929 primero y posteriormente por escrito de 30 de julio de 1933, los vecinos del poblado citado solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de aguas para el riego de una parte de sus terrenos ejidales.

Resultando Tercero.—Las anteriores solicitudes fueron turnadas a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 22 de octubre de 1929, habiéndose publicado la primera de dichas solicitudes, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10. de noviembre del mismo año.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento entre otros hechos: de que la superficie que del ejido puede regarse mide 150 Hs.; que la única fuente afectable es la corriente denominada río de Alfajayucan o Chapantongo de jurisdicción federal, durante la temporada de avenidas, que abarca de los meses de junio a septiembre; que como estas avenidas tienen un gasto de 18,446 Mts.3 p.s. y se verifican con una duración media de 48 horas, con un promedio de dos por mes, el volumen con que cuenta el río es de 25.499,750 Mts.3; que de este volumen tienen que descontarse 44,237 Mts.3, que aprovecha el pueblo de

Alfajayucan para usos públicos domésticos; 3.519,590 Mts.3 que aprovecha la hacienda de Mayorazgo; 400,000 Mts.3 que se ha fijado al poblado de Boxthó, por lo que le quedan disponibles a dicho río de las aguas broncas, después de dichos aprovechamientos 21.535,923 Mts.3; que en época de estiaje el río de referencia no lleva más agua que la que tiene en concesión el poblado de Alfajayucan para sus usos públicos y domésticos; que como los cultivos que se hacen en época de avenidas con los del maíz y frijol, el coeficiente de riego puede estimarse en 0.375 Mts. anuales, incluyendo en este valor las pérdidas por conducción evaporación, etc.; que por lo tanto el volumen que se necesita para el riego de las 150 Hs., es de 562,500 Mts.3 anuales; y que la forma más conveniente de hacer el aprovechamiento es la de gasto continuo durante el tiempo que duren las avenidas, por un canal nuevo o por medio del ya existente del Mayorazgo, ampliándolo hasta dar cabida al gasto que se trata de dotar.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Habiéndose establecido la procedencia de la solicitud de aguas presentada por los vecinos del poblado de XAMAGE y llenado durante la tramitación del expediente todos los requisitos establecidos por la ley; atendiendo a que las únicas aguas afectables son las aguas broncas del Río Chapantongo o Alfajayucan y que de dichas aguas se dispone para el riego de las 150 Hs. que son dominadas por las mismas, del volumen necesario; atendiendo por último a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede declarar que es de dotar a los citados vecinos de XAMAGE para el riego de 150 Hs. de sus terrenos ejidales con la cantidad de 562,500 Mts.3 anuales de las aguas del río aludido de Chapantongo o Alfajayucan; en el concepto de que el aprovechamiento de las aguas dotadas se verificará haciendo uso del canal llamado de Mayorazgo que deriva las aguas del río citado en el punto denominado presa de Dolores, debiendo hacerse las obras de ampliación de dicho canal y las limitadoras del aprovechamiento y establecerse las servidumbres de uso y paso de conformidad con lo estipulado por el artículo 94 del Código Agrario. Por lo tanto se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y previo el parecer del De-

partamento Agrario, el suscrito Presidente de la República, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y Código Agrario vigente, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de XAMAGE, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado citado.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos de XAMAGE para el riego de sus terrenos ejidales con la cantidad de 562,500 Mts.3, QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS anuales de las aguas broncas del río Chapantongo o Alfajayucan.

Cuarto.—El aprovechamiento de las aguas dotadas se verificará haciendo uso del canal llamado del Mayorazgo que deriva aguas del río citado en el punto denominado Presa de Dolores, debiendo hacerse las obras de ampliación de dicho canal y las limitadoras del aprovechamiento, estableciéndose las servidumbres de uso y paso de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 del citado Código Agrario.

Quinto.—Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose testimonio al poblado interesado para el uso de las aguas a fin de que le sirva de título, y comuníquese a la Secretaría de Agricultura y Fomento para los efectos a que haya lugar.

Sexto.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento. Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado aludido.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

OFICINA DE PRENSA Y PUBLICIDAD

LOS MEXICANOS SOMOS CULPABLES DE QUE NO SE NOS ATIENDA DEBIDAMENTE

Sí. Los mexicanos somos culpables en gran parte de que los gobiernos Federal y estatales no nos atiendan como es debido en diversos aspectos de nuestras necesidades, pues no cumplimos oportunamente las disposiciones legales para poder precisar cuántos somos y qué necesitamos. La veracidad de tal hecho se comprueba con algunos de los siguientes ejemplos concretos:

Vamos a suponer que determinada región se encuentra densamente poblada y como consecuencia diariamente se registran numerosas defunciones y que en esa región sólo existen dos o tres médicos para atender a la gran población. El Gobierno no puede adivinar las necesidades médicas regionales si no cuenta con buenas estadísticas. Ahora bien estas estadísticas están defectuosas porque los habitantes no registran oportunamente los nacimientos y las defunciones, pues si lo hicieran como lo ordenan nuestras Leyes, inmediatamente podría precisarse el nivel de mortalidad y sus causas y el número de nacimientos con lo cual se elaborarían planes para destacar brigadas médicas, construir hospitales y sanatorios, en una palabra, resolver satisfactoriamente el problema.

En equis poblado no existe médico titulado y los partos son atendidos por «brujos» comadronas y curanderos; indiscutiblemente que la mortalidad infantil es elevada y para ocultar sus criminales intervenciones, los «médicos» improprios no dan a conocer las defunciones, mucho menos sus causas y los atemorizados habitantes verifican las inhumaciones en forma clandestina. ¿Cuál es la base de sustentación para evitar tales actos y prevenir desenlaces futuros? No existe. Podría existir si los padres o jefes de familia diesen aviso a las Oficinas del Registro Civil de los nacimientos y defunciones acaecidos.

Podrían citarse como los anteriores, cientos de casos en que toda la culpabilidad recae sobre quienes, por apatía o ignorancia, no cumplen con actos tan sencillos como es el de acudir al Registro Civil. Por ello, la Dirección General de Estadística espera de todos los mexicanos amplia colaboración a esta labor de real y positivo beneficio colectivo.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2372

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

EDICTO

Efren Monsalvo, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuam objeto acreditar posesión por más de diez años, terreno ubicado Villa Aquiles Serdán esta jurisdicción; medidas y linderos obran expediente formado.

Convócanse personas con mejor derecho presentándose deducirlo al Juzgado,

Pachuca, Hgo., noviembre 12 de 1952.—El Secretario del Juzgado, VICTOR CRUZ GALINDO. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1952.—Recibido, noviembre 20 de 1952.

5-2347

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Candelaria González Vda. de Beltrán, solicita decláresele propietaria prescripción positiva, «Fracción» predio «Sin Nombre», rústico, sito Jonacapa, este Municipio. Colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., noviembre 8 de 1952.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.

5-2348

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Eulalia Olguín González, solicita decláresele propietaria prescripción positiva, predio rústico «Sin Nombre», sito Zequetejé, este Municipio. Colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., a 11 de noviembre de 1952.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES. 2 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.

5-2349

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

María Concepción Sánchez Ortega, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam objeto acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico temporal denominado «Zapote» ubicado pueblo Donguinyó, Municipio Alfajayucan, este Distrito, perteneció finada Benita Badillo, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Convócanse personas se crean con derecho preséntense deducirlo dentro tres días después última publicación Periódico Oficial del Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 11 de 1952.—El Secretario, J. CARMEN AGOSTA MONTAÑO. 2-2

Se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en «El Observador».

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.

5-2370

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Arcadio Martínez, solicita decláresele propietario mitad del predio «Xithí», sito San José Atlán, este Municipio, colindantes constan expediente.

Huichapan, Hgo., noviembre 14 de 1952.—El Secretario, IGNACIO BARCENA. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1952.—Recibido, noviembre 20 de 1952.

5-2393

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Marcelina Pérez, promovió diligencias Información Ad-perpetuam para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción del terreno «El Mezquite» ubicado en el Rosario, Hgo., con las colindancias y superficie que constan en el expediente.

Este aviso aparecerá dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, y «Renovación».

Actopan, Hgo., a 25 de agosto de 1952. El Secretario, Roberto L. García Rivera. 2-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1952.—Recibido, noviembre de 1952.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se aclarará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-2389

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO
A V I S O

Encuéntrense esta Presidencia calidad mostrencos burra parda ocho años edad; burrito prieto ocho meses edad; burra tordilla, dos años edad, valuados por peritos en \$25.00, \$15.00, \$25.00 respectivamente. Señales y fierros constan en expediente.

Publíquese dos veces en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Juárez Hidalgo, noviembre 8 de 1952.—El Presidente Municipal, ARCADIO SALCEDO F. 2-2

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo. Derechos enterados, noviembre 10 de 1952.—Recibido, noviembre 22 de 1952.

5-2390

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
E D I C T O .

Eutiquio Gachuz, promovió diligencias Información Ad-perpetuam para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción del terreno «El Barreno», ubicado en el Rosario.

Actopan, Hgo., a 21 de julio de 1952.—El Secretario, Roberto L. García R. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1952.—Recibido, noviembre 22 de 1952.

5-2377

JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA
E D I C T O .

Anastasio López Arenas, ha promovido ante este Juzgado Conciliador diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un predio urbano y dos rústicos ubicados el primero en la Avenida Tampico y los dos últimos en «La Fábrica» y «Cuamitla» de esta jurisdicción, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado en cumplimiento de la Ley.

Huautla, Hgo., noviembre 6 de 1952.—El Juez Conciliador Suplente, PONCIANO HIDALGO LOPEZ. 3-1

Recaudación de Rentas. Huautla.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1952.—Recibido, noviembre 24 de 1952.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

5-2415

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

E D I C T O :

El señor Vicente Luengas, en su carácter de Presidente de la H. Junta General de Asistencia en el Estado, en jurisdicción voluntaria ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar en favor de su representada derechos de propiedad y posesión por prescripción adquisitiva sobre la finca urbana marcada con el número 24 de las calles de Matamoros de esta ciudad que ocupa actualmente «El Montepío de Pachuca», que linda: al Norte, con Magdalena H. de Sordo Noriega; al Sur, con Auto Servicio, S. A.; al Oriente, con calle de su ubicación, y al Poniente, con la señora Magdalena R. de Sordo Noriega.

En cumplimiento de lo mandado y efectos del artículo 3029 del Código Civil, su publicación por una sola vez en Periódico Oficial del Estado y «Renovación» se editan esta ciudad.

Pachuca, Hgo., noviembre 11 de 1952.—El Actuario del Juzgado de lo Civil, HILARIO VILLA MARTINEZ. 1-1

No causa derechos de publicación conforme al artículo 82 del Decreto 11 de 10 de agosto de 1943.

Pachuca, Hgo., 24 de noviembre de 1952.—El Visitador Especial Enc. de la Administración, SALVADOR POSADA PIÑA.

5-2412

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
E D I C T O .

Enedino Vázquez Hernández, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam objeto acreditar derechos propiedad y posesión tres predios rústicos de riego denominados «Flor de Palma», «Mohonera» y «Montuoso», ubicados poblado Remedios este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Convócanse personas se crean con derecho se presenten dentro tres días última publicación Periódico Oficial Estado. Publíquese este aviso dos veces consecutivas dicho periódico y «Renovación» edítase Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 15 de 1952.—El Secretario, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1952.—Recibido, noviembre 26 de 1952.

Quien sufra la pérdida de algún familiar o simplemente conocido, tiene el ineludible deber de manifestarlo oportunamente a la Oficina del Registro Civil de su jurisdicción.—Dirección General de Estadística.

5-2417

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O .

Tomás Aguilar, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado «Loma» ubicado en el pueblo de San Agustín Zapotlán, de este Municipio y que fue propiedad de Pedro Aguilar. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., noviembre 19 de 1952. — El Juez Conciliador, *Vicente Peña Valdez*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1952. — Recibido, noviembre 26 de 1952.

5-2416

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O .

Tomás Aguilar, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos denominados «Loma Camino Real» y «Sitio», ambos ubicados en San Agustín Zapotlán de este Municipio y que fueron propiedad de Pedro Aguilar. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., noviembre 19 de 1952. El Juez Conciliador, *Vicente Peña Valdez*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1952. — Recibido, noviembre 26 de 1952.

5-2414

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O .

Angela Sánchez, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos «Sitio Delgado» y «Jaltocán», ubicados en San Agustín Zapotlán, y que fueron de Gregorio Balderas. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Zempoala Hgo., noviembre 24 de 1952. — El Juez Conciliador, *Vicente Peña Valdez*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados noviembre 25 de 1952. — Recibido, noviembre 26 de 1952.

5-2412

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O .

Angela Sánchez, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos «La Troje» y «Pozo» ubicados en San Agustín Zapotlán y que fueron propiedad de Gregorio Balderas. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., noviembre 24 de 1952. — El Juez Conciliador, *Vicente Peña Valdez*. 2-1

Recaudación de Rentas — Zempoala. — Derechos enterados, noviembre 25 de 1952. — Recibido, noviembre 26 de 1952.

5-2456

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

E D I C T O .

Luis Ortega Céspedes, promueve diligencias información testimonial acreditar derechos posesión y propiedad sobre predios denominados «La Tijera» y «Coatlán», ubicados esta Cabecera. Superficie y colindantes constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Metzquititlán, Hgo., noviembre 27 de 1952. — Assa., *Firma ilegible*. — Assa., *J. Hernández B.* 2-1

Administración de Rentas. — Metzquititlán. — Derechos enterados, noviembre 19 de 1952. — Recibido, diciembre 19 de 1952.

CONDICIONES:

★

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier certificado de entero, hecho en la respectiva Administración punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del o Recaudación de Rentas.